



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa con proyecto de decreto para modificar y adicionar un segundo párrafo al contenido del artículo 159 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a la duración de las licencias de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado.**

Planteada por el **Diputado Edmundo Gómez Garza**, conjuntamente con el Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **27 de Mayo de 2014.**

Segunda Lectura: **3 de Junio de 2014.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Edmundo Gómez Garza conjuntamente con el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR y ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El tema de las licencias que solicitan los servidores públicos para separarse de sus cargos por motivos diversos, siempre ha formado parte de la agenda legislativa nacional y local, y en no pocas ocasiones ha derivado en controversias legislativas y judiciales, especialmente cuando se trata de cuestiones electorales.

Pero, de todos es conocido que no solo por motivos electorales pide licencia un funcionario gubernamental; al contrario, estos pueden ser variados: motivos familiares, de salud, para ocupar otro cargo aunque no sea de elección popular, para viajar, para resolver problemas legales e incluso por incompatibilidad de cargos públicos.

El origen de las licencias temporales, por tiempo indefinido y las definitivas, obedece a una necesidad de todo ser humano que trabaja, y al derecho que tenemos todos a no ejercer de forma forzada o irrenunciable un cargo público, de conformidad a lo previsto por la Constitución General de la República y a la legislación secundaria en la materia, y con las excepciones establecidas en los ordenamientos respectivos; así como al deber de cumplir con las leyes electorales y los regímenes de incompatibilidades de puestos públicos vigentes en el país y en sus entidades federativas.

Sin embargo, y a pesar de los avances en la materia, y si bien algunos aspectos han quedado debidamente regulados en la ley, en otros casos, la polémica y los conflictos persisten.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En este caso, no hablaremos de los conflictos y vacíos en materia de licencias dentro del marco jurídico-electoral mexicano; solo nos vamos a referir a las licencias que se conceden a los miembros del Poder Judicial, para la presente, los del Estado de Coahuila.

Para comprender a dónde queremos llegar con esta propuesta, debemos abordarla desde sus elementos más básicos; y son los siguientes:

I.- Por antiguo derecho y costumbre, los miembros del Poder Judicial Federal, y de sus similares en los estados, laboran bajo el carácter de servidores públicos de Base o de Servicio Civil de Carrera; esto a la luz de lo dispuesto por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila en concordancia a lo establecido por el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad.

II.- En el orden de ideas antes citado, los jueces (por referirnos a ellos de forma concreta) aspiran a tener una larga carrera (carrera judicial) y llegar a su jubilación o *haber* correspondiente a la hora del retiro forzoso.

III.- Los magistrados que componen el Tribunal Superior de Justicia del Estado, y los demás tribunales del Poder Judicial local, obviamente, aspiran a lo mismo: la permanencia en su trabajo, y el derecho a un retiro digno en su momento.

IV.- Los miembros del Poder Judicial, en algunos casos se ven en la necesidad de solicitar licencia para separarse de sus encomiendas de forma temporal o por tiempo indefinido, debido a algunas de las causas que ya hemos expuesto, o para ocupar un cargo de elección popular.

En este sentido, la Legislación Estatal, plantea algunas disposiciones en materia de licencias de los miembros del Tribunal Superior de Justicia dl Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales analizamos a continuación:

Constitución Política de la entidad:

Artículo 67. *Son atribuciones del Poder Legislativo:*

XVIII. *Conocer de las renunciaciones y de las licencias de los diputados, del Gobernador, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, así como de los miembros de los Ayuntamientos y Concejos Municipales;*

XIX. Otorgar licencia para separarse temporalmente de sus cargos, a los servidores públicos a que se refiere la fracción anterior.....



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ARTÍCULO 14.- *Corresponde al presidente del Tribunal Superior de Justicia:*

.....

XV.- Comunicar al Gobernador del Estado, al Congreso y al Consejo de la Judicatura, las faltas absolutas de los Magistrados del Tribunal Superior, para los efectos de que se haga designación.....

XVII. Llevar el turno de los Magistrados Supernumerarios, haciendo las designaciones correspondientes para suplir las faltas temporales que ocurran en el Pleno, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 8 de esta ley....

ARTICULO 159.- *Los servidores públicos de la administración de justicia tienen derecho a licencia no remunerada, hasta por seis meses en el año, teniendo ésta el carácter de irrenunciable.*

Más conflictos se presentan al remitirnos a las siguientes disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial local:

ARTÍCULO 164.- *El encargo se pierde:*

.....

III.- *Por no presentarse a reanudar su función, vencido el término del permiso o licencia concedidos.....*

Quizá estemos ante una situación poco común o poco frecuente, pero, consideramos que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es clara al referirse a que solo se puede conceder una licencia anual de máximo seis meses, y no una segunda o una tercera. Sin embargo; creemos que es necesario aportar más claridad y certeza a este dispositivo y correlacionar al 159 con el 164.

A toda licencia que supere el plazo del artículo 159 se le debe aplicar lo dispuesto por el 164, esto es, la pérdida del cargo, sin perjuicio de la incompatibilidad que resulte aplicable a los magistrados que deseen ocupar otro cargo, incluyendo los de elección popular.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: SE MODIFICA Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO 159.- Los servidores públicos de la administración de justicia tienen derecho a gozar por una sola vez de una licencia no remunerada, hasta por seis meses en el año, teniendo ésta el carácter de irrenunciable.

Cumplido el plazo de la licencia concedida, si el servidor público no se reincorpora a sus labores se estará a lo dispuesto por el artículo 164 del presente ordenamiento.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de mayo de 2014

ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO
“Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

DIP FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ